

ESTATUTOS

ASOCIACIÓN GREMIAL CÁMARA DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE LA COMUNA DE TUCAPEL (CCST TUCAPEL A.G)

TITULO I: DENOMINACIÓN, OBJETIVOS, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1°: Constituyese una Asociación gremial que se denominará CÁMARA DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE LA COMUNA DE TUCAPEL A.G., pudiendo usar indistintamente, incluso ante los bancos e instituciones financieras y en general ante cualquier persona natural o jurídica la sigla **CCST TUCAPEL A.G.**

ARTÍCULO 2°: El objetivo de la **CCST TUCAPEL A.G.**, será agrupar a las empresas de la comuna de Tucapel que desarrollen actividades económicas vinculadas a la actividad comercial, prestación de servicios, y turismo entre otras. Todo en el marco del comercio debidamente establecido y regularizado, con el fin de promover, desarrollar y fomentar sus actividades, así como también promover la racionalización y protección de las actividades comunes de los socios. Además, ayudar a los emprendedores, innovadores y artesanos de la comuna de Tucapel que quisieran regularizar con nosotros sus actividades económicas para luego ingresar a la Asociación gremial debidamente regularizado.

Para dicho efecto, la asociación podrá realizar las siguientes actividades:

- A) Representar los intereses de sus asociados frente a todo tipo de organismos públicos y privados que tengan relación directa o indirecta con actividades de esta organización.
- B) Prestar asesoría y asistencia técnica en temas de planificación, contables, jurídicos y otros relacionados con las actividades de los socios.
- C) Crear, auspiciar, colaborar y promover todo tipo de actividades que tiendan a mejorar el bienestar y la preparación laboral, comercial, cultural e intelectual de sus asociados.
- D) Promover el desarrollo y consolidación de las actividades empresariales y de emprendimiento. También velar por el progreso y el desarrollo profesional de sus asociados.
- E) Concretar alianzas estratégicas entre los asociados, a fin de promover los servicios y productos que realizan. Informar a las autoridades sobre problemas y necesidades de nuestros asociados.
- F) Organizar congresos y reuniones, mantener relación e intercambio de información y experiencias con otras asociaciones, organizaciones y entidades que digan relación con sus objetivos y en general con el mejoramiento de las actividades comunes.
- G) Promover, organizar, auspiciar y colaborar en la realización de eventos relacionados con las actividades de sus asociados.
- H) Formar federaciones con otras asociaciones gremiales y confederaciones con otras federaciones de AG.
- I) Elegir una comisión revisadora de cuentas.

ARTÍCULO 3°: La asociación gremial no podrá realizar ni promover el desarrollo de actividades políticas y/o religiosas.

ARTÍCULO 4°: El domicilio de la asociación gremial será Arturo Prat N°545 Huépil, Comuna de Tucapel, Región del Bio Bío, sin perjuicio del desarrollo de actividades en otras partes del territorio nacional.

ARTICULO 5°: La asociación tendrá duración indefinida.

TITULO II: DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 6°: Podrán ingresar como socios quienes cumplan los siguientes requisitos:

- A) Ser hombre o mujer mayor de 18 años
- B) No haber sido condenados por crimen o simple delito que merezca pena efectiva
- C) Residir dentro de la comuna de Tucapel
- D) Desarrollar una actividad económica en la comuna de Tucapel y se encuentre debidamente establecida y regularizada o en función de regularización
- E) Que cancele la cuota de inscripción de \$20.000
- F) Ser dueño o representante legal

ARTÍCULO 7°: Para ingresar como socio deberá presentar una solicitud por escrito dirigida al directorio, la que deberá indicar sus nombres y apellidos, edad, domicilio, cedula de identidad y la actividad que realiza (código). En el caso que el solicitante sea una persona jurídica, deberá además presentar copia de los antecedentes que acrediten su constitución y la personería de su representante.

ARTÍCULO 8°: En relación al artículo anterior, el directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso en la primera sesión que realice después de su presentación. En caso de que el directorio rechace la solicitud, el interesado podrá pedir al directorio que la próxima asamblea ordinaria se pronuncie al respecto, sin que sea necesario que ese punto figure en la tabla. Una vez que el directorio y la asamblea apruebe la solicitud de ingreso, el interesado deberá pagar la cuota de incorporación que está fijada.

ARTÍCULO 9°: Los socios tienen las siguientes obligaciones:

- A) Mantener actualizados sus datos personales y domicilio. En el caso del representante legal, el certificado de vigencia de la sociedad que representa.
- B) Asistir a las asambleas y a las sesiones de directorio a las cuales sea citado.
- C) Pagar una cuota ordinaria de \$ 5.000 mensuales.
- D) Pagar oportunamente las cuotas fijadas ordinarias y las cuotas extraordinarias que pudieran ser fijadas por la asamblea si esta lo considera estrictamente necesario para un evento de carácter extraordinario.
- E) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la asamblea y el directorio.
- F) Desempeñar con respeto, con inteligencia e hidalguía los cargos para los cuales fueron elegidos.
- G) Comportarse con dignidad en las actuaciones internas de la asociación y en su desempeño profesional.

ARTÍCULO 10°: Los socios de la asociación gremial tiene los siguientes derechos:

- A) Utilizar los servicios y las instalaciones que tenga la asociación previa solicitud por escrito al directorio.
- B) Participar en la asamblea con derecho a voz y voto.
- C) Postularse y ser elegido por la asamblea como miembro del directorio o de la comisión revisadora de cuentas.
- D) Fiscalizar las actuaciones, para lo cual podrá solicitar por escrito al directorio revisar los libros de actas de sesiones del directorio y de la asamblea general, y los libros de contabilidad y documentos sustitutorios del directorio.
- E) Formular peticiones por escrito al directorio, pudiendo este pronunciarse en la siguiente sesión. Además, un porcentaje no inferior al 10% del registro de socios, puede solicitar al directorio que la asamblea se pronuncie sobre determinados puntos. Dicha solicitud deberá ser formulada con a lo menos 15 días de anticipación a la sesión de directorio y la asamblea que a efecto se convoque, deberá celebrarse en un plazo que no supere el mes siguiente a la fecha en que se presentó la solicitud al directorio.

ARTÍCULO 11°: La falta de pago de seis o más cuotas ordinarias y/o extraordinarias, por parte de cualquiera de los socios, acarrea como sanción la suspensión de sus derechos como socio, circunstancia que deberá ser notificada por el directorio al socio moroso mediante él envío de carta certificada, dentro del plazo de 10 días contados desde la sesión de directorio que haya acordado la suspensión. La sanción precedente cesara en cuando el socio se ponga al día en el pago del monto adeudado por este concepto.

ARTÍCULO 12°: La calidad de socio se pierde por las siguientes causales:

- A) Por renuncia escrita presentada al directorio.
- B) Por fallecimiento en caso de persona natural y por perdida de la personalidad jurídica en caso de socios personas jurídicas.
- C) Por perdida de los requisitos exigidos para el ingreso como socio.
- D) Por exclusión, acordada por el directorio y debidamente fundamentada.
- E) Por rechazar sin causa justificada a un cargo para lo cual haya sido elegido por la asamblea.
- F) Por infringir gravemente su obligación como director.
- G) Por encontrarse en mora en el pago de sus cuotas ordinarias, o extraordinarias por un plazo superior a 6 meses, en el caso del Directorio.
- H) Por afirmar reiteradamente, de mala, falsedades con respecto a las actuaciones del directorio o de uno de los asociados.
- I) Por causas graves calificadas, que atenten contra los objetivos perseguidos por la asociación.

ARTÍCULO 13°: El procedimiento para excluir a un socio deberá someterse a las siguientes normas:

- A) Habiendo tomado conocimiento del hecho que un socio ha incurrido en alguna de las causales de exclusión, el directorio citará a los socios a una reunión extraordinaria con 10 días de anticipación donde se expondrán los cargos y se escucharán los descargos del afectado verbalmente o por escrito.
- B) La decisión del directorio se comunicará por escrito al socio dentro de los 5 días siguientes.
- C) El socio afectado podrá apelar de la medida por escrito al directorio o en la próxima asamblea ordinaria o extraordinaria sin necesidad que el asunto figure en la tabla.

- D) A la asamblea que se celebre después del acuerdo adoptado por el directorio de excluir a un socio, deberá ser citado el o la afectada. La asamblea que conozca de la apelación del socio deberá pronunciarse por medio de una votación confirmando o dejando sin efecto la exclusión del socio después de escuchar el acuerdo fundado del directorio y los descargos del socio afectado. El voto será secreto salvo que la unanimidad de los asistentes opte por la votación económica. La decisión será notificada por el directorio dentro de los 5 días siguientes.
- E) Las decisiones que a este respecto adopte el directorio y la asamblea, deberán serle notificadas al socio.
- F) Si dentro de los dos meses siguientes, contados desde la fecha del acuerdo del directorio de excluir a un socio, no se celebra una asamblea, la medida quedara desde ese momento sin efecto. La misma consecuencia se producirá si la primera asamblea que se celebre después que el directorio acuerde excluir a un socio, no se pronuncia sobre la apelación que este hubiera interpuesto.

ARTÍCULO 14°: El secretario del directorio deberá llevar un libro de registro de socios, el cual contendrá los siguientes ítems:

- A) Nombre o razón social del socio, su cédula de identidad y la fecha de ingreso a la organización.
- B) La circunstancia de perderse la calidad de socio, indicando la causal.
- C) Domicilio del socio actualizado dentro de la comuna de Tucapele.
- D) Teléfono de contacto
- E) Mail para enviar información relevante.
- F) El nombre o nombre de fantasía de la empresa a la cual representa.

TITULO III: DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 15°: Las asambleas de socios representan a todos los miembros de la asociación y es la autoridad suprema de esta en todos aquellos asuntos cuya resolución no corresponda a otros órganos de entidad. Se constituye por la reunión de los socios y sus acuerdos obligan a todos sus integrantes, siempre que se adopten en conformidad a las disposiciones contenida en estos estatutos.

ARTÍCULO 16°: Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 17°: Las asambleas ordinarias de directorio se celebrarán con la siguiente frecuencia: I) Todos los días martes de la primera semana del mes y el martes de la tercera semana a las 19:30 horas, las asambleas ordinarias de socios se celebrarán en el mes de abril de cada año, donde se mencionará el balance del año anterior, cuentas, inversiones, bienes y memorias del plan de trabajo para el año entrante. II) En el mes de agosto de cada año, donde se mencionará avances del plan de trabajo, proyectos y otros temas de relevancia. III) La primera semana de diciembre de cada año, debiendo pronunciarse sobre la memoria del plan trazado, avance del desarrollo y liquidación de actividades de fin de año.

ARTÍCULO 18°: Las asambleas extraordinarias podrán celebrarse siempre que lo exijan las necesidades de la asociación y su convocatoria la efectuara el directorio con un mínimo del 20% de los socios.

ARTÍCULO 19°: Solo en asambleas extraordinarias podrán tratarse las siguientes materias:

- A) De la reforma de los estatutos, acuerdo que deberá ser adoptado por dos tercios de los socios presentes en la asamblea.
- B) De la disolución de la asociación, acuerdo que deberá ser adoptado por la mayoría de los socios debidamente inscritos.
- C) De la fijación de cuotas extraordinarias, que se destinarán a financiar proyectos y actividades previamente determinadas por el directorio y aprobada por un 15% de la asamblea, o alguna actividad de ayuda solidaria acordada por el directorio, la cual será presentada a la asamblea y será de manera voluntaria o espontánea por parte de los socios.
- D) Acordar la afiliación o desafiliación a una federación o confederación, para lo cual se requiere el voto conforme de la mayoría absoluta de los respectivos miembros, mediante votación secreta.
- E) De la hipoteca y venta de los bienes raíces de la asociación.
- F) En general, de todo acto que se relacione con las finalidades del contrato con los socios.

ARTÍCULO 20°: Las asambleas serán convocadas por acuerdos del directorio. Sin embargo, si el directorio se hubiera retrasado al menos treinta días en la citación a la asamblea ordinaria de acuerdo con los estatutos de la **CCST TUCAPEL A.G.**, esta podrá ser convocada por cualquier miembro del directorio o por el 20% de los socios debidamente inscritos y activos o por la comisión revisadora de cuentas.

ARTÍCULO 21°: La convocatoria a asambleas se hará mediante citación con anticipación mínima de 10 días corridos y por escrito personalizado. Con la misma antelación, se publicará en distintos medios, tales como: radios, redes sociales o cualquier otro medio uso masivo, y se colocarán carteles en la oficina gremial. Tanto en la citación personal como en la citación general, se expresará el día, lugar y hora, la naturaleza y objetivo de dicha reunión. En la misma citación podrá convocarse a primera y segunda citación, para el mismo día en horas distintas.

ARTÍCULO 22°: Las asambleas sean estas ordinarias o extraordinarias, serán instaladas y constituidas en primera citación con a lo menos un tercio de los socios, y en la segunda citación, con los socios que asistan, excepto por los acuerdos por ley o por estos estatutos, que requieran un quorum especial.

ARTÍCULO 23°: Componen las asambleas los socios que están debidamente inscritos en los registros, al menos 3 días antes de su celebración y que no hayan sido declarados suspendidos de sus derechos como socio, de lo dispuesto en el artículo 11.

ARTÍCULO 24°: Los acuerdos serán adoptados por la mayoría simple de los socios presentes, sin perjuicio de los acuerdos que por ley o por estos estatutos requieran un quorum especial.

ARTÍCULO 25°: En la asamblea, las decisiones se adoptarán mediante votación, para lo cual el voto será unipersonal. En las elecciones de directorio u otro cargo que determine la asamblea, se proclamarán elegidos los que en una misma y única votación hayan obtenido la mayor cantidad de sufragios hasta completar el número de personas que haya que elegir. La asistencia será personal y no se aceptará en ningún caso mandato para asistir a ella.

ARTÍCULO 26°: De las deliberaciones y acuerdos de la asamblea se dejará constancia en el libro de actas que será llevado por el o la secretaria. Las actas se someterán a aprobación y serán firmadas

en la próxima reunión por el presidente, secretario y tres socios elegidos en la misma asamblea para este efecto. En caso de que el presidente y/o el secretario no quieren o no puedan firmar, se dejara expresa constancia de este hecho en la misma acta.

ARTÍCULO 27°: En las actas se deberá dejar constancia de lo siguiente: Nombre de los asistentes, Rut y firma de los asistentes, los temas sometidos a discusión, las observaciones formuladas, los incidentes producidos, el resultado de los alegatos y el texto íntegro de los acuerdos adoptados.

TITULO IV: DE LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LA CCST TUCAPEL A.G

ARTÍCULO 28°: El Directorio tiene a su cargo la administración superior de los negocios sociales, de la **CCST TUCAPEL A.G**, en conformidad a las disposiciones del presente estatuto y los acuerdos de la asamblea. El directorio durará 3 años en su cargo y sus miembros podrán ser reelegidos, debiendo proceder, en la asamblea general ordinaria que corresponda a su renovación.

El directorio este compuesto por 6 miembros a) presidente, b) vicepresidente, c) secretario, d) Tesorero, 1°) director y 2°) director.

ARTÍCULO 29°: Para ser elegido director se requiere:

- A) Ser socio activo debidamente inscrito en la CCST TUCAPEL A.G
- B) Tener una antigüedad mínima de un año en calidad de socio.
- C) Cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 10 de 1979 del decreto ley N°2757 y de los estatutos de la CCST TUCAPEL A.G

ARTÍCULO 30°: De la renuncia de los directores conocerá el propio Directorio.

ARTÍCULO 31°: Son atribuciones y obligaciones del Directorio las siguientes:

- A) Tener a su cargo la dirección superior de los asuntos de la AGCOMERST, de acuerdo con la política fijada por la asamblea, debiendo hacer cumplir su acuerdo por intermedio del presidente.
- B) Confeccionar la memoria anual, inventario y balance, que deberá ser aprobado por un contador, el que deberá someterse a la aprobación de la asamblea en la primera reunión del año siguiente.
- C) Convocar a la asamblea.
- D) Cumplir los acuerdos adoptados por la asamblea.
- E) Resolver sobre ingreso de nuevos socios.
- F) Excluir a los socios por las causales y de acuerdo con el procedimiento señalado en estos estatutos.
- G) Cursar las renunciaciones de los socios que no podrán ser rechazadas, en ningún caso.
- H) Designar o constituir comisiones de trabajo en conjunto con el directorio y los socios para desarrollar actividades específicas en las áreas como comercio, administración, seguridad, turismo y otras. Los integrantes de las comisiones deben tener competencia para asesorar y apoyar el buen desarrollo de los programas impuesto por el directorio.

ARTÍCULO 32°: La falta de uno o más de los directores, no afectará el funcionamiento del directorio mientras se mantengan en pleno ejercicio al menos tres de ellos.

El directorio estará facultado para inhabilitar de su cargo, a uno o más de sus miembros por los dos tercios de sus integrantes en ejercicio, con exclusión del afectado con la medida. El acuerdo adoptado por el directorio deberá notificarse al afectado dentro de los 5 días siguientes a la fecha de la respectiva sesión. Ante el mismo directorio se podrá apelar de la medida, dentro de los 5 días de haber conocido este acuerdo. La apelación se someterá a consideración de la asamblea ordinaria o extraordinaria, que se celebre dentro de los 10 días siguiente a la fecha en que se recibió la apelación. En caso de no celebrarse la asamblea en ese plazo o si la asamblea no se pronunciare sobre la apelación, el acuerdo del directorio quedara sin efecto.

ARTÍCULO 34°: El presidente tendrá las siguiente atribuciones y obligaciones:

- A) Presidir las sesiones del directorio y las asambleas
- B) Dar cumplimiento a los acuerdos de las asambleas y del directorio
- C) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del directorio
- D) Dirimir los empates que se produzcan en el directorio
- E) Representar judicial y extrajudicial a la CCST TUCAPEL A.G

ARTÍCULO 33°: El directorio celebrara sus sesiones prioritariamente, reuniéndose a lo menos 2 veces por mes. El directorio podrá sesionar con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y en caso de empate decidirá el presidente de la organización. De sus deliberaciones y acuerdos se dejará constancia en un libro especial de actas, que serán firmados por los directores que hayan concurrido a la sesión. Las actas serán confeccionadas por el secretario o por quien lo reemplace. El director que desee quedar exento de la responsabilidad por algún acto o acuerdo del directorio deberá hacer constar en el acta su oposición. Si alguno de los directores se negare o imposibilitase por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, el secretario o quien haga sus veces, dejará constancia de la causal de impedimento al pie de la misma acta.

ARTÍCULO 34°: En caso de ausencia o imposibilidad transitoria de uno o más de los cargos del Directorio, el o los que falten serán reemplazados de acuerdo al criterio que el mismo Directorio adopte. A falta de acuerdo, el mecanismo de reemplazo operara en el siguiente orden: presidente por el vicepresidente, el vicepresidente por el secretario, el secretario por el tesorero, y este último por el primer director. Se entiende por ausencia o imposibilidad temporal, aquella que no supere los 2 meses. Si la ausencia o imposibilidad fuera permanente y faltaran más de 4 meses para terminar el periodo del Directorio en actual ejercicio, este deberá adoptar las medidas pertinentes y elegir en asamblea extraordinaria al o los miembros que faltan. Esta misma norma se aplicará cuando el número de directores en ejercicios pleno sea inferior a 3.

ARTÍCULO 35°: El secretario es el ministro de fe de la asociación y tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- A) Redactar las actas de sesiones del directorio y de las asambleas.
- B) Llevar al día el libro de registro de socios.
- C) Despachar las citaciones a las sesiones del directorio que ordene el presidente.
- D) Despachar las citaciones a las asambleas que ordene el Directorio.

ARTÍCULO 36°: El tesorero tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones

- A) Recaudar las cuotas sociales y llevar al día el control de las mismas.

- B) Llevar al día la contabilidad de los asociados.
- C) Confeccionar el inventario de los bienes de la asociación.
- D) Rendir cuenta trimestral por escrito a los asociados.

ARTÍCULO 37°: La asamblea ordinaria nombrará cada 2 años y en forma conjunta a la elección de directores, una comisión revisadora de cuentas, integrada por 3 miembros. Este órgano se encargará de verificar el estado de caja cada vez que lo estime conveniente, de comprobar la exactitud del inventario y de la contabilidad simple que lleve el tesorero. Investigar cualquier irregularidad de origen financiero o económico que se le denuncie o de que conozca y de dar cuenta al final de su mandato. Esta cuenta se dará a conocer en la asamblea ordinaria anual, debiendo además acompañarse un informe escrito de cuya entrega quede constancia en el acta respectiva. Tanto los asociados como el directorio estarán obligados a hacer entrega a esta comisión de los antecedentes que requiera y que estén relacionado con su función. No podrán ser elegidos miembros de la comisión revisadora de cuentas ninguna persona que haya formado parte del directorio durante los ultimo 3 años.

ARTÍCULO 38°: Por su parte, el director cumplirá las funciones que determine el directorio, de acuerdo a los objetivos que persigue la asociación.

TITULO V: DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 39°: El patrimonio de la asociación gremial CCST TUCAPEL A.G está constituido por las cuotas ordinarias y extraordinarias que paguen los socios, los ingresos provenientes de actividades y proyectos realizado para reunir fondos, los bienes muebles o inmuebles que adquiera, las asignaciones o donaciones que reciba, y en general de toda suma de valores que ingresen a la asociación a cualquier título.

TITULO VI: DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN GREMIAL

ARTÍCULO 40°: La disolución de la asociación gremial CCST TUCAPEL A.G deberá acordarse conforme a lo dispuesto en asamblea extraordinaria por la mayoría de los afiliados. La comisión liquidadora estará conformada por los integrantes del directorio vigente a la época, para acordarse la disolución de la CCST TUCAPEL A.G. En el caso que existiesen activos fijos, dinero y/o bienes, estos serán entregados a modo de donación, en un 50% para los Bomberos de la comuna de Tucapel y el otro 50% a un asilo de ancianos de dicha comuna.

TITULO VII: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 41°: Todos los plazos establecidos en estos estatutos son de días corridos.

ARTÍCULO 42°: Cada vez que se hable de citación, modificación u otra comunicación individual, esta deberá ser dirigida directamente al socio por cualquiera de las siguientes formas: Carta certificada, llamada por teléfono, correo electrónico y por las páginas o redes sociales de la CCST TUCAPEL A.G

ARTÍCULO 43°: En caso de fallecimiento de algún socio de la organización, la asociación gremial podrá generar actividades extraprogramáticas, eventos y/o cualquier otra instancia de carácter voluntario y espontáneo para apoyar a la familia del socio afectado.